



REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS SOCIOECONÓMICAS 2023

SISTEMA DE EXENCIÓN

En conformidad a lo dispuesto por el Artículo 24 del D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación, se establece el siguiente reglamento interno que regirá los procesos de postulación y asignación de becas y rebajas para los estudiantes, el cual otorgará exención total o parcial del arancel educacional, que corresponde aplicar a los Establecimientos Particulares Subvencionados, con Financiamiento Compartido.

OBJETIVO

El presente reglamento establece definiciones, fines, requisitos y procedimientos, para determinar los beneficiarios con el que el Colegio Excelsior otorgará las becas de escolaridad a los apoderados que cumplan con los requisitos de dicha asignación en consideración a las normas legales que rigen la materia y los presupuestos asignados.

TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

Art. 1: El colegio Excelsior, es un colegio Particular Subvencionado, correspondiente a la Corporación Educacional Los Alerces, que imparte Educación Básica y Media Científico-Humanista.

Nuestra Institución se encuentra reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación según resolución exenta N°4013 de fecha 25-05-1955.

TÍTULO II: GENERALIDADES

Art. 2: La beca podrá ser total o parcial. Será total, si exime de la totalidad del pago del arancel. Será parcial, si exime de un monto distinto al total del arancel.

Art. 2 Bis: Podrán postular a la beca socioeconómica del colegio Excelsior, todos los apoderados cuyos hijos presenten matrícula vigente, con un año de antigüedad en el establecimiento.

Art. 3: Las becas se podrán otorgar en calidad de socioeconómicas o de libre disposición. Las socioeconómicas se fundarán en criterios relativos a la estructura social del hogar, lo



que podrá considerar los ingresos económicos y registros sociales públicos. Las de libre disposición, responderán a criterios distintos a los indicados para las socioeconómicas.

Art. 3 Bis: Las becas socioeconómicas se registrarán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

Art. 4: Las becas se asignarán en la proporción de dos tercios de socioeconómicas y un tercio de libre disposición.

Art. 5: Las becas otorgadas, constituyen un beneficio intransferible, siendo exclusivamente personales, cuya duración corresponderá invariablemente para el año lectivo asignado.

Art. 6: La asignación de Becas para un año lectivo determinado no implica su continuidad para los años lectivos siguientes.

Art. 7: Las fechas y plazos del proceso de postulación a becas, se informará anualmente durante el segundo semestre del año anterior al inicio del beneficio. El calendario se informará por circular informativa publicada en la página web del establecimiento.

Art. 7 Bis: El carácter personal de la beca hace que sus resultados sean exclusivamente entregados al apoderado que postula, lo que se extiende además a que sólo él podrá realizar las consultas relativas al que postula. La postulación podrá ser realizada exclusivamente por el apoderado del estudiante.

TÍTULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN

Art. 8: Los interesados deberán completar el “Formulario de Postulación a Becas” disponible en la página web del colegio, de acuerdo a las instrucciones que en su oportunidad señale la circular informativa de becas, que indica el artículo 7 de este reglamento.

Art. 8 Bis: El Formulario de Postulación a becas debe ser completado íntegramente y se debe adjuntar la información que se señale. La omisión de cualquiera de estos antecedentes implicará el rechazo de la postulación.

Art. 8 Ter: De lo indicado en el art. 8 bis, el Formulario podrá contener la solicitud de los siguientes documentos, pudiendo añadirse otros:

1. Ficha de Registro Social de Hogares.
2. Fotocopia de carnet de identidad del apoderado que postula.
3. Últimas 3 Liquidaciones de sueldo o declaración de renta anual, según corresponda.



4. Informe médico, si lo amerita, sólo para enfermedades de carácter catastróficas o certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
5. Declaración Jurada Simple respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Art. 8 Cuater: El apoderado titular que postula es el único responsable de la postulación y del cumplimiento de los plazos e indicaciones del procedimiento, eximiendo al establecimiento de cualquier responsabilidad ulterior en sus resultados.

TÍTULO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 9: Existirá una comisión de calificación y asignación de becas, que será el organismo responsable de resolver las postulaciones a las becas conforme a la normativa legal aplicable y al presente Reglamento de Becas.

Art. 9 Bis: La comisión de calificación y asignación de becas, estará compuesta por al menos:

- Director del Establecimiento.
- Representante del Equipo de Gestión del Establecimiento.
- Dos Representantes del Cuerpo Docente.
- Representante de los Asistentes de la Educación.

Es dable señalar que el número de integrantes de la comisión siempre deberá ser impar.

Art. 9 Ter: El objetivo de la Comisión será evaluar los antecedentes y solicitudes proporcionadas por el apoderado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Recibirán las postulaciones realizadas conforme a las indicaciones de postulación y plazos que establezca la Circular de Becas.
- b) Entregará comprobante al apoderado de la recepción de la carpeta de postulación electrónica en la que se indicará la fecha y hora del envío. Dicho comprobante no implica la aceptación de la postulación toda vez que esta se evalúa durante el ejercicio de la Comisión, pudiendo ser rechazada.
- c) Evaluará y verificará los antecedentes presentados por los postulantes para la selección de los beneficiarios.
- d) Elaborará el listado de los beneficiarios.
- e) Comunicará a los apoderados beneficiarios el resultado obtenido.

Art. 9 Cuater: En todo caso la asignación de Becas de la Comisión no podrá superar el monto total destinado del presupuesto para el fondo de becas del año del beneficio.



TÍTULO V: RESULTADOS DE LA POSTULACIÓN

Art. 10: Todas las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, serán vistas y resueltas por la Comisión.

Art. 11: Los resultados de cada postulación, serán enviados por correo electrónico a la casilla indicada por el apoderado en la ficha de postulación, siendo responsabilidad exclusiva de su titular, de contar con los medios idóneos para la revisión del correo.

Art. 12: Aquellas postulaciones que no cumplan con todos los requisitos de forma o de fondo establecidos en el presente Reglamento, serán igualmente comunicados por Correo Electrónico, indicando en el asunto: **“POSTULACIÓN RECHAZADA”**.

TÍTULO VI: APELACIÓN

Art. 13: Los apoderados cuya postulación se encuentra rechazada, podrán apelar a la decisión de la Comisión.

Art. 14: El plazo para la presentación de esta apelación será de 5 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del correo que rechaza la postulación. Este plazo es fatal.

Art. 15: La apelación deberá contener nuevos antecedentes complementando los ya presentados, siempre y cuando correspondan a los documentos solicitados en la Circular de Becas, los que deberán enviarse a la misma casilla indicada en dicha circular. No se consideran otros antecedentes a los señalados en la Circular.

Art. 16: La comisión de becas tendrá un plazo de hasta 20 días hábiles para responder, contados desde la recepción de la última apelación presentado por apoderado habilitado para dichos efectos. Las resoluciones de las apelaciones hechas por la Comisión serán inapelables.

TÍTULO VII: BECAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Art. 17: Las becas de libre disposición podrán corresponder a un tercio del total de beca asignadas con relación al fondo de becas disponibles para el año del beneficio.

Art. 18: Los criterios de asignación de las becas de libre disposición corresponderán a elementos distintos a los que se consideran para las becas socioeconómicas. Las asignaciones de las becas de libre disposición serán vistas y resueltas por la Comisión de Becas.



Art. 18 bis: Dentro de las becas de libre disposición, se considerarán los siguientes casos:

- a) **Beca Hermano:** Beneficio destinado para el segundo o más hijos de una misma familia. El monto por repartir en este beneficio se definirá según la disponibilidad de recursos del tercio o porcentaje restante del Fondo de Becas. En consecuencia, un postulante no tiene asegurada la obtención de este descuento, aunque cumpla con los requisitos de dos o más hermanos en el colegio, ya que depende del monto total del Fondo de Becas y de la cantidad de postulantes que se presenten.
- b) **Beca Funcionario(a):** Beneficio para hijos(as) de funcionarios del colegio. El trabajador, deberá tener antigüedad laboral superior a 01 año. El beneficio sólo tendrá vigencia por el año lectivo correspondiente, al cual se debe postular. El carácter de funcionario, no otorga garantía respecto de la obtención de este beneficio.

TÍTULO VIII: DURACIÓN DE LAS BECAS

Art. 19: Las Becas por razones socioeconómicas o de libre disposición, tendrán una duración invariable de un año lectivo, correspondiente exclusivamente al período de asignación establecido en la postulación. La vigencia del beneficio es inmutable.

TÍTULO IX: PÉRDIDA DE LA BECA

Art. 20: El beneficio de beca se extingue inmediatamente, si se comprobare que los datos entregados al momento de la postulación, son falsos o se han adulterado. Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan como consecuencia de tal acto, lo que incluye la restitución de la totalidad de las mensualidades que se debieron haber pagado. El apoderado quedará inhabilitado para nuevas postulaciones.

Art. 21: Serán causales de extinción del beneficio de beca, también los siguientes:

1. Por retiro o cambio de colegio del estudiante beneficiado.
2. Por renuncia voluntaria y expresa del beneficio por parte del apoderado a la Dirección del Colegio.
3. Por el término del año escolar.
4. Por expulsión del estudiante.

Art. 22: El establecimiento podrá reasignar estas exenciones disponibles, de presentarse, según la lista de espera que pudiese haber generado el proceso de postulación primitivo.



TÍTULO X: CONSIDERACIONES FINALES

Art. 23: Para mantener la calidad de becado bajo el régimen de Libre Disposición, el estudiante deberá mantener el mérito o condición que lo llevó a recibir la exención.

Art. 24: Durante el curso de un proceso de postulación y asignación de Becas, toda situación no prevista por el presente Reglamento será resuelta conjuntamente por la Comisión de Becas del colegio. De ser necesario, se harán las consultas pertinentes ante el Ministerio de Educación para resolver.

Art. 25: Las modificaciones que se introduzcan al presente Reglamento, solo tendrán efecto, una vez comunicadas al Consejo Escolar bajo suscripción de acta, el Reglamento será publicado web oficial del establecimiento, pudiendo además enviarse a los correos electrónicos de los apoderados y al Departamento Provincial de Educación respectivo.

Art. Transitorio Único:

En consideración al contexto sanitario existente, el proceso de postulación SÓLO será ONLINE. No se recibirá documentación en formato papel.

El apoderado(a) deberá ingresar a la página web del Establecimiento, www.excelsior.cl, y pinchar el banner Formulario Becas, donde se desplegará un formato que deberá completar, adjuntando los documentos solicitados según corresponda.